

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO II

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 35



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,

total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

ISBN Tomo II: 978-9972-42-858-6

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

LA MESADURA EN INDIAS. UN TRASPLANTE JURÍDICO-CULTURAL (SIGLOS XVI-XVII)

Nelly R. Porro Girardi

El conquistador, ese «alucinado que combina las experiencias y afanes cotidianos con los recuerdos y fantasías del pasado»,¹ llega a Indias con un bagaje de palabras y de gestos que aplica a realidades semejantes o utiliza en otro contexto y comúnmente adapta. Si se trata de gestos, no debe extrañarnos que un disparador de analogías entre lo medieval y lo indiano pueda ser la reiteración en estas tierras de acciones que se centran en la mesadura de cabello y barbas, ya propios, ya ajenos. Su instrumento ejecutor era la mano, abierta o cerrada, una o ambas, y derecha, en muchas ocasiones.

Barba y cabellos son los lugares de una serie de gestos: de injuria, de castigo y de lamento, encuadrados en la regulación jurídica, tanto civil como canónica, que se pueden rastrear también en fuentes históricas y literarias, a los que debo agregar el juramento sobre la barba, cuando se refrenda con mesadura, todas situaciones que son el objeto de esta ponencia.

La importancia del gesto en la civilización medieval ha sido puesta de relieve por muchos estudiosos, entre ellos Schmitt, quien expresa: «*Parler des gestes, c'est d'abord parler du corps. Or le corps chrétien est ambivalent: d'une part il est l'occasion du péché, il est la "prison de l'âme", il freine l'homme sur la voie du salut*»² y, por ello, escribe Le Goff, «no es asombroso que el cuerpo humano suministre muchos elementos al repertorio de las injurias».³

1. LA MESADURA EN EL ÁMBITO CASTELLANO (MEDIEVAL Y MODERNO)

1.1 Importancia de barba y cabellos

Debemos remontarnos a los orígenes para ponderar la enorme importancia que se le daba a la barba y a los cabellos. Numerosos textos destacan su trascendencia y significado.

En el Antiguo Testamento, recordamos las leyes morales y ceremoniales del *Levítico* prohibiendo su corte.⁴ En Los Números se expresa que quienes cumplieran el voto del nazareato no pasarán navaja por su cabeza hasta que se cumplan los días por

¹ Angel ROSENBLAT, *La primera visión de América y otros estudios*, Caracas, Ministerio de Educación-Departamento de Publicaciones, 1969, p.38.

² Jean-Claude SCHMITT, *La raison des gestes dans l'Occident médiéval*, Gallimard, 1990, p. 18.

³ LE GOFF, Prólogo a Marta MADERO, *Manos violentas, palabras vedadas: la injuria en Castilla y León, siglos XIII-IV*, Madrid, Taurus, 1992, p.12.

⁴ *Levítico*, 19-28.

los que se consagraron.⁵ No olvido que Sansón era nazareo y al ser rapado perdió las fuerzas.⁶ Por su parte, Ezequiel, refiriéndose a los sacerdotes, prohíbe que se rasuren la cabeza y dispone que dejen crecer su cabello.⁷

Y en el Nuevo Testamento, Santiago aconseja a Pablo, porque se dice que él predica a los judíos que viven entre los gentiles, abandonar a Moisés y no circuncidar a sus hijos, que acompañe a los hombres que cumplirán voto de nazareato a fin de que se hagan la rasura de la cabeza, para que todos sepan que continúa observando la ley,⁸ y, por su parte, el Apóstol de los gentiles afirma terminante que no es decente al hombre dejarse crecer su cabellera, y por lo contrario, «para la mujer es gloria dejarse crecer el pelo, porque los cabellos le son dados a manera de velo».⁹

Si se trata de textos medievales, San Isidoro escribe que la barba «es propia»¹⁰ de los hombres. Este atributo los obliga a cumplir la palabra y a no ser inconstantes por lo que la sabiduría popular plasmó el refrán «Diga barba que haga».¹¹ También se originaron frases que aluden, ya al valor de un hombre, ya a su miedo cuando se refieren a que tiene «la barba queda»¹² o a que esta «le tiembla».¹³

Su estimación se evidencia en el Poema de Mio Cid donde se alaba la barba del héroe y se destaca la belleza, la largura y el cuidado de la misma, y en versos inolvidables, se dice que era hermosa —«vellida»¹⁴—, larga —«luenga»¹⁵— y grande —«grant»¹⁶—, sin duda porque desde que nació «a delicio fue criada»¹⁷ y es tal su importancia que las acciones victoriosas del personaje honran su barba.¹⁸ Y reiteradamente jura sobre ella, destacando que nadie la había deshonrado: «par aquesta barba que nadi non messó».¹⁹

⁵ *Los Números*, 6, 5.

⁶ *Libro de los Jueces*, 16, 17-23.

⁷ *Ezequiel*, 44, 20.

⁸ *Los hechos de los Apóstoles*, 21, 23-24.

⁹ *Epístola I a los Corintios*, 11, 13-15.

¹⁰ San Isidoro, *Etimologías*, II, ed. bilingüe por José Oroz Reta y Manuel A. Marcos Casquero, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1983, XI, 1, 45.

¹¹ Sebastián de COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española* (Impresión de 1611 con adiciones de 1674 por B. R. Noydens). Edición preparada por Martín de Riquer, Barcelona, Horta, 1943, p. 193.

¹² Gonzalo CORREAS, *Vocabulario de refranes y frases proverbiales y otras fórmulas comunes de la lengua castellana en que van todos los impresos antes y otra gran copia*, Madrid, 1924, p. 648.

¹³ *Ibidem*, p. 647.

¹⁴ *Poema de Mio Cid*, ed. corregida y notas por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 1940 vv. 274, 930, 2192.

¹⁵ *Ibidem*, vv. 1226, 1587, 3273.

¹⁶ *Ibidem*, v. 2410.

¹⁷ *Ibidem*, v. 3284.

¹⁸ *Ibidem*, v. 1011. Sobre este tema Cf. el interesante trabajo de John R. BURT, «Honor and the Cid's beard», *La coronica*, vol. IX, spring 1981, nº 2, *Spanish Medieval Language and Literature Newsletter*, pp. 132-137.

¹⁹ *Poema de Mio Cid*. vv. 2832 y 3185-6.

Son muy numerosas las disposiciones de los concilios referidas a barba y cabellos de los clérigos, que prohíben que se lo dejen crecer o que se rasuren la barba.²⁰ Posiblemente estas disposiciones se relacionan con lo que advierte a los escolares García de Campos en su *Planeta*, recordando al filósofo moral Séneca, que el excesivo cuidado del pelo revela al lascivo.²¹

En cuanto a las mujeres, a las que el Creador hizo imberbes,²² hay algunas de condición singular, como escribe Covarrubias, que tienen barba y, con ellas, según ordena el proverbio, no hay que mantener relaciones: «A la mujer barbuda, de lexos la saluda».²³

La significación de los cabellos surge de la prohibición de cortárselos, por ser memoria de la sujeción que deben a sus maridos.²⁴ Por ello la expresión «dueña en cabello»²⁵ o «niña en cabellos»²⁶ dada a las solteras, que los llevaban sueltos, mientras las casadas debían tenerlos recogidos en la toca, de la que se despojaba a la mujer forzada, según el *Fuero Viejo de Castilla*, II, 2,3.

El aprecio por la cabellera larga en las mujeres se evidencia también en zonas muy alejadas de nuestro marco cultural, como en Japón, donde leemos en *El libro de la almohada* que la magnífica cabellera de una muchacha le caía espesa hasta los pies.²⁷

1.2 Antecedentes lejanos

Como injuria, en la Biblia, *Reyes II*, 10.4, se relata la afrenta que sufrieron los criados de David a los cuales Hanón les hizo raer la mitad de la barba y cortarles los vestidos

²⁰ *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia española* (en adelante, *Colección de cánones...*), traducida al castellano con notas e ilustraciones por Juan Tejada y Ramiro, Madrid, 1851; Concilio Cartaginés IV (Año 398) en *Ibidem*I, p.253; Concilio de Agde (Año 506) en *Ibidem*, p. 407; Constituciones apostólicas (sin año) en *Ibidem*, p.556; Concilio I de Barcelona (Año 540) en *Ibidem*, II, p. 687; Concilio II de Braga (Año 572) en *Ibidem*, p. 646; Concilio de Gerona (Año 1078) en *Ibidem*, III, p.139; Concilio de Lérida (Año 1173) en *Ibidem*, p. 281; Concilio de León (Año 1267) en *Ibidem*, p. 389; Concilio de Tarragona (Año 1282), en *Ibidem*, p. 403; Concilio provincial de Zaragoza, (Año 1565), en *Ibidem*, V, p. 353.

²¹ Diego GARCÍA DE CAMPOS, *Planeta*, traducción de Juan Héctor Fuentes, Seminario de Edición y Crítica textual, Buenos Aires, en prensa.

²² *Colección de cánones...*, *Constituciones apostólicas*, IV, p. 556.

²³ COVARRUBIAS [11], p.193.

²⁴ *Colección de cánones...*, Concilio Gangrense (entre 325 y 341), I, p. 57.

²⁵ Sirva de ejemplo el título 183 «de la duenna en cabellos que se casa o se va con alguno sin plaser de sus parientes» en *Libro de los fueros de Castiella*, editado por Galo Sánchez, Barcelona, Ediciones El Albir, S.A., 1981, p.96. Era «un signo de integridad y estado de soltera», escribe FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla, especialmente sobre el código de las Siete Partidas de don Alonso el Sabio*, en *Obras escogidas de...*, Madrid, estudio y ed. de José MARTÍNEZ CARDOS, Atlas, 1966 (BAE 194), I, p. 142.

²⁶ *Fuero Real* IV. 10.7.

²⁷ SEI SHONAGON, *El libro de la almohada*. Traducción, prólogo y notas de Amalia Sato, Buenos Aires, Adriana Hidalgo editora, 2001, 171, p.306. Agradezco a la Prof. Noemí Alcaro haberme facilitado esta obra.

hasta cerca de la cintura y, como estaban sumamente avergonzados, David les ordenó que se detuvieran en Jericó hasta que la barba les hubiese crecido. El mismo sentido de agravio le da Isaías (50, 6-7), cuando hace un vaticinio de la pasión de Cristo y escribe: «Entregué mis espaldas a los que me azotaban, y mis mejillas a los que mesaban mi barba». También era común entre los latinos, según consta de un texto de Horacio en los *Sermonum*²⁸ y entre los germanos, como puso en evidencia Hinojosa,²⁹ pues no olvidemos que la barba era considerada símbolo de virilidad y «metonimia del hombre», como escribe Madero.³⁰

Como lamento, el Deuteronomio ordena, contra las costumbres de luto a manera de los paganos, no cortarse el cabello por razón de un muerto³¹ y Jeremías, de manera figurada, presenta a Gaza con su cabeza rapada como signo de dolor.³²

1.3 Terminología

La palabra mesadura, de tanta tradición medieval y que titula nuestro trabajo, etimológicamente fue relacionada por Nebrija con la depilatio o decaluatio,³³ y proviene del verbo mesar, que según Covarrubias significa «arrancar los cabellos de la cabeza».³⁴ Del mismo verbo latino —*mitto*—, según dicho autor, se origina la palabra remesón.³⁵

Puede referirse tanto a cabellera como a barba, pero en el *Fuero Viejo de Castilla*, lib.II, tit.1, 6, al recordar una meticulosa lista de agravios corporales con su respectiva multa, se hace una distinción entre arrancar «una pulgada de mesada»(de barba) y «una presa de cavellos» y se castiga más duramente esta última acción.

A barba y cabellos se debe agregar los bigotes —*les gernuns*—, según el testimonio de la *Chanson de Roland*³⁶ fuente que utilizo, aunque fuera del ámbito castellano, porque está muy emparentada con lo hispánico y enriquece los datos sobre el tema.

²⁸ *Vellunt tibi barbam/ lasciui pueri; quos tu nisi fuste coeres / urgeris turba circum te stante miserquel rumperis et latras, magnorum maxime regum* (Q. Horati Flacci, *Satires, Liber primus*, III, pp.133-136) cuya traducción, que mucho agradezco al Prof. Rómulo Rodríguez, es la siguiente: Te mesan la barba/ los pícaros muchachos; y si no los frenas con la vara,/ te asedian en grupo y, permaneciendo inmóvil, sufriente, / te exaltas y ladras, oh, el más grande de los grandes reyes.

²⁹ Eduardo de HINOJOSA Y NAVEROS, *El derecho en el poema del Cid*, en *Obras de...*, con estudio de Alfonso García Gallo, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1948, pp. 181-215.

³⁰ «La barba está vinculada a una imagen de masculinidad global» (MADERO [3], p. 81).

³¹ *Deuteronomio*, 14, 1.

³² *Jeremías*, 47, 5-6.

³³ Elio Antonio de NEBRIJA, *Vocabulario español-latino* (Salamanca, ¿1495?). Sale nuevamente a luz reproducida en facsímile por acuerdo de la Real Academia Española, Madrid, 1951, f. L. V.

³⁴ COVARRUBIAS [11], p. 802.

³⁵ *Ibidem*, p. 902.

³⁶ *Chanson de Roland. Cantar de Roldán y el Roncesvalles navarro*, Texto original, traducción, introducción y notas por Martín de Riquer, Barcelona, Sirmio, 1989. p. 202, v. 1823.

Pero, además de la palabra mesadura, los textos de la época se refieren al hecho de arrancar o tomar cabello y barba de muy variadas formas. Si en latín: *acceperit*,³⁷ *aprenderit*,³⁸ *decalvatus*,³⁹ *iniecerit*,⁴⁰ *depilaverit*,⁴¹ *totonderit* o *tonsus*,⁴² *trexieret*.⁴³

Si en castellano, agarrar,⁴⁴ arrancar,⁴⁵ asir,⁴⁶ decalvar,⁴⁷ depilar o pelar,⁴⁸ descabe-llar,⁴⁹ desfoliar o desollar,⁵⁰ esquilar,⁵¹ quitar,⁵² rapar,⁵³ rayar,⁵⁴ remesar,⁵⁵ tajar,⁵⁶ ti-rar⁵⁷,⁵⁷ tomar,⁵⁸ trabar,⁵⁹ trasquilar o tresquilar⁶⁰ y trasquilar a cruces.⁶¹

Debo agregar los términos *tira*⁶² *tiret*,⁶³ *trait*⁶⁴ o *detraire*⁶⁵ en la Chanson de Roland, pues es en este texto donde se pone en evidencia el carácter cruento de la

³⁷ Documentaré con un solo texto para no alargar las notas. «acceperit uirum per capillos, uel per barbam...». (Fuero de Miranda de Ebro, en Rafael SERRA RUIZ, *Honor, honra e injuria en el derecho medieval español*, Murcia, Departamento Historia del Derecho-Universidad de Murcia 1969, p.56, n^a 13).

³⁸ «... *ad capillos aprenderit*...». Fuero de Jaca, en *Ibidem*, p.56, n^a 11.

³⁹ «... *suscipiat decalvatus*...». (Fuero Juzgo XII.3.17).

⁴⁰ «*quicumque violenter manus in capillos iniecerit alienos*» (SERRA RUIZ [37], p. 71).

⁴¹ «*quicumque alicui barbam depilauerit*» (*Ibidem*).

⁴² «*quicumque alium hominem totonderit*» (*Ibidem*, p. 72); «*tonsus et flagellatus*» (*Ibidem*, p. 74).

⁴³ «*trexieret per capillos*» (*Ibidem*, p. 93).

⁴⁴ *Ibidem*, p. 67.

⁴⁵ COVARRUBIAS [11], p. 802.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 193.

⁴⁷ Colección de cánones..., «decalvarle torpemente» (Concilio XVI de Toledo (año 693), II, p. 568).

⁴⁸ SERRA RUIZ [37], p. 71.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 102.

⁵⁰ «é desfoliarle muy layda mientre toda la fuente» (Fuero Juzgo, III.4.9).

⁵¹ «fáganle esquilar la cabeza laydamientre» (Fuero Juzgo XIII.3.2.I).

⁵² COVARRUBIAS [11], p. 977.

⁵³ *Ibidem*, p. 895.

⁵⁴ «... ráyenle la cabeza...». (Fuero Juzgo, XII.3.13).

⁵⁵ COVARRUBIAS [11], p. 902.

⁵⁶ En el caso de que no tuviere barbas «tágenle una pulgada alli ol'deven naçer» (SERRA RUIZ [37], p.80, n^a 48).

⁵⁷ «un omne que tirar a otro por cabellos» (Fuero Juzgo VI.4.3).

⁵⁸ «Qui tomare a otro de los cabellos con amas manos...». (SERRA RUIZ [37], p.95).

⁵⁹ *Primera Crónica General*, publicada por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Editorial Gredos, 1955, II, p. 642.

⁶⁰ *Amadís de Gaula, Libros de Caballerías*, Biblioteca Autores Españoles XL, Madrid, 1931, II, XIII, p.142 se refiere al célebre escudero Macandón que venía «tresquilado, é las orejas parecían grandes é los cabellos blancos». A veces se tresquilaba la mitad de la cabeza (Fuero de Usagre, en SERRA RUIZ [37], p. 97). Mientras COVARRUBIAS ([11], p.977) define esta palabra como «quitar el cabello», el *Diccionario de Autoridades* afirma que es cortar el pelo a trechos, sin orden ni arte (O-Z, p.339).

⁶¹ SERRA RUIZ [37], p. 74. Según COVARRUBIAS, fue una pena impuesta antiguamente por el derecho canónico a los casados dos veces ([11], p.977).

⁶² «*Plura de ses oilz, tira sa barba çanue*» en Chanson de Roland cit., Apéndice I, p.388, Primer verso sin numerar (Lamento de Carlos).

⁶³ «*pluret des oilz, tiret sa barbe blace*», Chanson, v. 3712, p. 346.

⁶⁴ «*Trait ses crignels, pleines ses mains amsdous*», *Ibidem*, v. 2906, p. 280.

⁶⁵ «*Sa barbe blanche cumencet a detraire*», *Ibidem*, v.2930, p. 284.

acción, que en los otros podemos solo presumir. Así, Carlos, al enterarse de la muerte de Roldán, tiró de sus barbas de modo tal que «por las barbas floridas bermeja sayllia la sangre».⁶⁶

1.3.1 En la poesía épica y las crónicas

1.3.1.1 Como injuria

Muy especialmente, el *Poema del Cid* alude a la barba: «prísola con el cordón»,⁶⁷ en un gesto a la vez belicoso y de desafío, con mucho de precaución, con lo que intentaba evitar la ofensa de la mesadura. El héroe se alaba de que ninguno se la mesó,⁶⁸ y le recuerda al conde García Ordóñez que no solo le mesó la suya, sino que tiene guardada la pulgada que le arrancó.⁶⁹ Era tal la fuerza de esta injuria, que la *Crónica General* relata que ni muerto la sufrió el Cid, porque cuando frente a su cadáver un judío quiso asirle la barba, la mano derecha, que estaba en las cuerdas del manto, tomó la espada del arriaz y la sacó un palmo, ante el estupor del judío que parecía muerto, y así quedó el cadáver.⁷⁰

En Castilla aluden al tema, entre otros, el *Libro de Alexandre*⁷¹ y las *Cantigas*, donde el mesado es nada menos que Cristo.⁷² El Arcipreste de Talavera, además de la expresión «tirar por mis cabellos»,⁷³ utiliza el término «repelón»⁷⁴ del verbo latino *pilo*.

1.3.1.2 Como castigo

Si bien tenemos noticia que desde el siglo VI se practicaba la decalvación, junto con la amputación de extremidades, como castigo a los traidores,⁷⁵ es en los textos jurídicos, según veremos, donde se manifiesta expresa y reiteradamente esta sanción. En

⁶⁶ El Roncesvalles navarro, en *Chanson de Roland*, Apéndice II, v. 32, p. 399. Este texto, según Martín de Riquer, corresponde a los llamados «manuscritos de juglar» que eran «copias hechas para que los juglares puedan aprender nuevos textos o repasar los que pudieran ir olvidando» (Prólogo, p. 34).

⁶⁷ «la barba avie luenga e prísola con el cordón» *Poema de Mio Cid*, v. 3097, p. 267.

⁶⁸ «par aquesta barba que nadi non messo», *Ibidem*, v.2832, p. 254; «ca no me priso a ella, fijo de mugier nada» *Ibidem*, v. 3285, p. 276.

⁶⁹ *Ibidem*, v. 3286 y ss. p. 276.

⁷⁰ *Primera Crónica General* cit., II, p. 642.

⁷¹ *Libro de Alexandre*, estudio y edición de Francisco Marcos Marín, Madrid, Alianza Editorial, 1987, c. 1724.

⁷² *Cantiga* 403, Esta. L^a. é dos sete pesares que viu Santa María do seu Fillo, en Alfonso X, el Sabio, *Cantigas de Santa María* (cantigas 261 a 427), III, edic. de Walter Mettmann, Madrid, Clásicos Castalia, 1989, p. 308, vv. 34-38.

⁷³ Alfonso MARTÍNEZ DE TOLEDO, *Corbacho*, edición, introducción y notas de J. González Muela, Madrid, Clásicos Castalia, 1970, p. 281.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 259.

⁷⁵ Carlos PETIT, «Crimen y castigo en el reino visigodo de Toledo», *Recueils de la Société Jean Bodin, La peine*, vol. 56/ II, Bruxelles, 1991, p.52.

las fuentes literarias, si bien se alude escasamente a ella, se aplica a quien se llama alevoso⁷⁶ o a quien se califica de traidor.⁷⁷

1.3.1.3 Como lamento

Es sin duda la mesadura como lamento por muerte de un difunto la situación más repetida. Así sucede en la triste escena del *Cantar de los siete infantes de Lara*, cuando Gonzalo Gustioz reconoce las cabezas de sus hijos, y, ante lo irreparable, se mesa cabellos y barbas.⁷⁸ Lo mismo hace Carlomagno cuando se entera de la muerte de Roldán⁷⁹ o presencia la de Alda.⁸⁰

Algunas crónicas solo sugieren la posibilidad de la mesadura cuando expresan que hicieron «muy grand llanto» a la muerte de Alfonso XI,⁸¹ en otras se explicita al recordar que, además del llanto, se mesaban.⁸²

Con el mismo sentido de lamento, si bien fingido, en el *Corbacho*: «mesándose las barbas».⁸³

Y como expresión de dolor, aunque no fúnebre, se observa en el refrán «Quien presta sus baruas messa», compilado a mediados del XV en el *Seniloquium*.⁸⁴

1.3.2 En los textos legales

De manera reiterada, los Fueros y otras fuentes legales se refieren a esta acción con las significaciones ya apuntadas. Es en los fueros y el derecho territorial de León y Castilla, que pasó a Indias, donde encontramos todo un espectro de actitudes que tienen a barba y cabellos como protagonistas de los diversos gestos recordados.

⁷⁶ Rodrigo sacó por las barbas al conde detrás del altar por ser alevoso y vender a cristianos (*Cantar de Rodrigo y el rey Fernando*, en Manuel ALVAR, *Cantares de gesta medievales*, México, Editorial Porrúa, 1969, v.706 y ss, p. 160).

⁷⁷ Los pinches de cocina «le pelan las barbas y los bigotes» al conde Ganelón por haber hecho traición a la mesnada (*Chanson de Roland*, v.1823, p. 203).

⁷⁸ *Cantar de los siete infantes de Lara* en ALVAR [76], Lamento por Diego, p. 35, v.75 y *Lamento por Gonzalo*, p.39, v. 150.

⁷⁹ «Tiret sa barbe cum hom ki est iret», p. 244, v.2414; «Trait ses crignels pleines ses mains amsdous» p. 280, v.2906; «Sa barbe blanche cumencet a detraire,/ ad ambes mains les chevels de sa teste», *Chanson de Roland*, p. 284, vv. 2930-31.

⁸⁰ «Carles en ad e dulor e pesace,/ pluret des oilz, tiret sa barbe blanche», *Idem*, p. 346, vv. 3711-12.

⁸¹ Pedro LÓPEZ DE AYALA, *Crónica del Rey Don Pedro y del Rey Don Enrique, su hermano, hijos del rey don Alfonso Onceno*, Prólogo, ed. crítica y notas de Germán Orduna, Buenos Aires, Secrit, 1997, 2 vol., I, p. 4.

⁸² «falló a Juan de Vibero e a los criados de su padre Alonso Pérez faziendo muy gran llanto, y mesándose (*Crónica de don Alvaro de Luna, Condestable de Castilla, Maestre de Santiago*, ed. y estudio por Juan de Mata Carriazo, Madrid, Espasa-Calpe, 1940, p. 356).

⁸³ MARTÍNEZ DE TOLEDO [73], p. 152.

⁸⁴ *Seniloquium* en FRANCISCO ROMERO SANTÍN, «Una colección de refranes del siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 430, p. 444.

1.3.2.1 Como injuria

Entre los visigodos «tirar por los cabellos» era tenido por injuria, según el *Fuero Juzgo*.⁸⁵

Los fueros municipales se refieren constantemente a la mesadura, a tal punto que, según Serra Ruiz, ocupa un lugar preponderante en todos ellos y, en el de Alba de Tormes, hay cuatro leyes referidas al tema, una de ellas titulada «fuero de las mesaduras». ⁸⁶ También aluden al instrumento ejecutor: las manos airadas en los cabellos.⁸⁷

En el de Miranda de Ebro, uno de los más antiguos de España, se considera por primera vez que legalmente es afrentoso tirar de la barba o del cabello.⁸⁸ «A partir de este momento, el mesar la barba del prójimo es punible», expresa Serra Ruiz,⁸⁹ y esta acción será tenida por *regina injuriarum* durante la época medieval.⁹⁰ De este modo lo consideran los fueros de Miranda de Ebro, Palencia y Oña, entre los breves⁹¹ y el de Medinaceli como transición a los extensos.⁹² También en los fueros leoneses —Alba de Tormes, Salamanca, Ledesma— la mesadura ocupa lugar preponderante.⁹³

Pero es el fuero de Cuenca y los influidos por él, los que proporcionan interesantes aspectos de esta injuria y resulta relevante en algunos de ellos la exigencia de *animus iniurandi*.⁹⁴ Así, se regula con todo detalle el lugar corporal de la afrenta: la parte superior del cuerpo, «de hombros arriba»,⁹⁵ tenida por más digna y, de ella se destacan los valores físicos más importantes: la barba y el cabello en el hombre y el cabello en la mujer;⁹⁶ y al respecto se tiene en cuenta si para el agravio se usan ambas manos o una sola.⁹⁷ Se sanciona con pena de 200 monedas de oro a quien violentamente echare mano en los cabellos ajenos o pelare su barba, por lo que será tenido por enemigo⁹⁸ e, incluso, se llega a imponer por indemnización la obligación de tener el ofensor al ofendido hospedado en su casa hasta tanto le crezcan cabellos y barba.⁹⁹

⁸⁵ «Si algun omne tira por el pie á otro omne libre sin derecho, ó por los cabellos, si non parece nenguna sennal de laga, por cada uno destes tuertos de suso dichos el qui lo fizo peche L sueldos al qui lo recibió el tuerto» (Fuero Juzgo, XII.3.8).

⁸⁶ SERRA RUIZ [37], p. 44.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 84.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 38-39.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 40.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 44.

⁹¹ *Ibidem*, pp. 56-57.

⁹² *Ibidem*, pp. 63-64. p. 71.

⁹³ *Ibidem*, p. 101.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 96.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 71.

⁹⁶ Así lo consignan los fueros de Usagre, Alcalá, Zorita y Sepúlveda (*Ibidem*, p. 80).

⁹⁷ Así en los fueros de Zorita y de Parga (*Ibidem*, p. 95).

⁹⁸ *Ibidem*, p. 71; José ORLANDIS, «Sobre el concepto del delito en el derecho de la Alta Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI, Madrid, 1945, p. 138, n^o 47, se refiere a la «inimicitia» que producía este agravio.

⁹⁹ Fuero de Cuenca, cap. XII, en SERRA RUIZ [37], p. 72.

Si se trata del lugar donde se produce la afrenta, se regla muy minuciosamente. En el fuero de Madrid, si la injuria se produce en el corral de los alcaldes (lugar destinado a los juicios) quienes ayuden al afrentado no tienen penas y sí los que prestan colaboración al injuriante,¹⁰⁰ y en el de Coria se especifica si la afrenta se produjo estando el concejo constituido.¹⁰¹ El fuero de Alba de Tormes se refiere a la mesadura hecha en mercado,¹⁰² y el de Salamanca a la injuria efectuada en casa ajena y pasando de la puerta del injuriado.¹⁰³

En cuanto a la persona que sufre la afrenta, el fuero de Madrid regla minuciosamente si el afrentado es vecino o forastero, o mudo, sordo, loco o enajenado y, en estos últimos casos, no tiene pena.¹⁰⁴ También distingue si la víctima es pastor o vaquero, si funcionario de justicia, si cristiano o moro.¹⁰⁵ En el de Ledesma se aclara en esta última situación, si el cristiano mesa a moro paga 5 ó 10 maravedís, si es al revés, al moro le cortan la mano cuando es condenado en juicio.¹⁰⁶ En el de Coria se distingue la mesadura de vecino o hija de vecino, de la de morador,¹⁰⁷ y lo mismo en el Pacto de Hermandad celebrado entre Plasencia y Escalona.¹⁰⁸ El fuero de Ledesma considera el caso de que yendo los alcaldes por la villa para hacer justicia en nombre del concejo, del señor o del rey y alguien los mesare, y pena con 100 maravedís la acción.¹⁰⁹

También —en los fueros de Salamanca y de Ledesma— se castiga a quien efectuar el delito en compañía,¹¹⁰ situación que, según Orlandis, constituyó el punto de partida para la elaboración del concepto de complicidad.¹¹¹

Hay que destacar que no en todos los fueros la mesadura tenía la misma importancia. En los de la familia de Cuenca era grave, pero en los de la familia de Coria equivalía al golpe, y agarrar por las orejas era tan grave como agarrar por los cabellos.¹¹²

¹⁰⁰ Fuero de Madrid, en *Ibidem*, p. 86.

¹⁰¹ Fuero de Coria, en *Ibidem*, p. 90.

¹⁰² Fuero de Alba de Tormes, en *Ibidem*, p. 107.

¹⁰³ Fuero de Salamanca, en *Ibidem*, p. 108.

¹⁰⁴ Fuero de Madrid, en *Ibidem*, p. 86.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 86-87.

¹⁰⁶ Fuero de Ledesma, en *Ibidem*, p. 105.

¹⁰⁷ Fuero de Coria, en *Ibidem*, pp. 90-91.

¹⁰⁸ Carta Plasencia-Escalona, en *Ibidem*, p. 92.

¹⁰⁹ Fuero de Ledesma en *Ibidem*, p. 105.

¹¹⁰ Fueros de Salamanca y de Ledesma, en *Ibidem*, pp. 102-103.

¹¹¹ ORLANDIS [98], p.172.

¹¹² MADERO [3], pp. 76-77.

1.3.2.2 Como castigo

Los visigodos aplicaban la decalvación como pena infamante referida a judíos,¹¹³ siervos,¹¹⁴ prostitutas,¹¹⁵ y en general, a todo quien denostare a la Trinidad,¹¹⁶ pena que, junto con la amputación de extremidades, padecían los traidores.¹¹⁷

No es fácil puntualizar la forma en que se ejecutó, pero por la frase *turpiter decalvatus* el carácter esencial de la pena consistía en la afrenta que llevaba aparejada, y el castigo no se reducía solo a afeitarles el pelo de la cabeza y de la barba sino a señalarlos de modo indeleble y sería por ello, según Puyol, un género de la famosa pena de marca.¹¹⁸ Por lo cual se explica que la decalvación, producía perenne vergüenza¹¹⁹ y ello se debía a que al corte de cabello acompañaban lesiones en el cuero cabelludo, especialmente en la frente.¹²⁰

En el Fuero de Cuenca solo en casos excepcionales se aplican penas distintas de la multa, entre ellas ser pelado y flagelado o trasquilado en forma de cruces y cortadas las orejas.¹²¹ Por su parte, el de Usagre la impone a quien robare algo estando en lid o a quien hurtare cosa destinada a ser repartida entre los miembros de la comunidad. También sufría la mesadura de barba y cabello el peón que al oír la llamada a bando no acudiere trotando o corriendo, mientras en el caso del caballero remiso en acudir a la llamada de guerra, se le corta el rabo a su caballo. Asimismo, a quien jura o firma en falso se le trasquila la mitad de la cabeza. En el Fuero de Sepúlveda al mozo que robare en el mercado se lo podía arañar, mesar o golpear.¹²²

La mesadura como pena infamante no pasa a la legislación posterior. Así, el *Fuero Viejo de Castilla* manda cortar la mano a quien forzó a una moza,¹²³ y el *Fuero Real* aplica diversas penas infamantes como quitar dientes,¹²⁴ cortar orejas,¹²⁵ castrar,¹²⁶ cortar el puño¹²⁷ pero se silencia la mesadura, lo mismo que en las *Partidas*. En el siglo XVI se utilizaron penas de mutilación, pero cayeron pronto en desuso, dice Tomás y Valiente.¹²⁸

¹¹³Fuero Juzgo XII. III. 3; 4; 6; 7; 8; 11; 13; 17 y 21.

¹¹⁴*Ibidem*, III. IV. 9 y 10.

¹¹⁵*Ibidem*, III. V. 17.

¹¹⁶*Ibidem*, XII. III. 2.

¹¹⁷PETIT [75], p. 52.

¹¹⁸Julio PUYOL, *Orígenes del reino de León y de sus instituciones políticas*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1926, pp. 380-381.

¹¹⁹SERRA RUIZ [37], p. 30.

¹²⁰Jesús LALINDE ABADÍA, *Derecho histórico español*, Barcelona, Editorial Ariel, 1974, p. 391.

¹²¹SERRA RUIZ [37], p. 74.

¹²²*Ibidem*, p. 97.

¹²³Fuero Viejo de Castilla II. 2.2.

¹²⁴Fuero Real IV. 12.3.

¹²⁵*Ibidem*, IV. 5.6.

¹²⁶*Ibidem*, IV. 9.2.

¹²⁷*Ibidem*, II.2.3.

¹²⁸FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, Editorial Tecnos, p. 381.

La práctica o el recuerdo de la decalcación llegó empero hasta la Edad Moderna, según testimonios de Francisco López de Úbeda quien en *La pícaro Justina* alude a la protagonista como «ovejita de Dios, trasquilada a cruces»,¹²⁹ y de Cervantes, en su inmortal *Quijote*, quien hace decir a Sancho: «que me trasquilen a cruces».¹³⁰

En 1782, Lardizábal incluye entre las penas inhumanas la de «desollar la frente» junto con «sacar los ojos, cortar o clavar la lengua, cortar las orejas, arrancar los dientes [...] todas las cuales, aunque por una general y humana costumbre han venido a quedar sin uso, sería conveniente abolirlas expresamente, subrogando en su lugar otras proporcionadas a los delitos y a las actuales circunstancias y costumbres».¹³¹

1.3.2.3 Como lamento

La mesadura como expresión de dolor, especialmente ante la muerte de un ser querido, se prohíbe terminantemente tanto en la legislación civil como en la canónica.

Así en el Fuero de Zamora se prohíbe mesarse a sí mismo: «no se mese, ni haga llanto ni ponga luto», salvo el hijo por muerte del padre, el vasallo por su señor o la mujer por su marido o viceversa.¹³² Si se trata de disposiciones de Cortes, las de Valladolid de 1258, ordenan que «ningun cauallero non llanga nin se rrasque, sinon fuere por sennor»,¹³³ pero será Juan I en Burgos, en 1379, quien terminantemente prohíbe llantos y duelos inmoderados por los difuntos, disposición que pasa luego a la *Novísima Recopilación* I.1.9.¹³⁴

Si se trata de legislación canónica, los Concilios de Toledo prohíben los versos fúnebres y que los parientes se golpeen el pecho¹³⁵ y otras indecencias, gritos horribles y execrables abusos¹³⁶ entre los que podría estar la mesadura, pero no la nombran específicamente.

En cambio, y ya en época moderna, se alude a la mesadura de manera expresa y se la condena en el sínodo de Plasencia, convocado por don Andrés de Noroña, cuando se ordena «que si en casa de difuntos algunas personas hicieren llantos o

¹²⁹Francisco LÓPEZ DE UBEDA, *La pícaro Justina*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1912, 3 vols. (estudio crítico, glosario, notas y bibliografía por Julio Puyol y Alonso en v. III), Libro II, 2ª parte, cap. III, corresponde al vol. II, p. 71.

¹³⁰Miguel de CERVANTES SAAVEDRA, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, ed. preparada por Justo García Soriano y Justo García Morales, Madrid, Aguilar, 1951, p. 1298.

¹³¹Manuel de LARDIZÁBAL Y URIBE, *Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, Madrid, 1782, pp. 190-191.

¹³²SERRA RUIZ [37], p. 106.

¹³³Cortes de Valladolid de 1258, disposición 25 en *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861-1903.

¹³⁴«Por nuestra santa y verdadera Fe creemos que los que finan esperan resucitar en el día del juicio, y los que viven no se deben desesperar de la vida perdurable, haciendo duelos ni llantos por los difuntos, mayormente desfigurando y rasgando las caras y mesando los cabellos, porque es defendido por la Santa Escritura, y es cosa que no place a Dios...». (*Novísima Recopilación* I.1.9).

¹³⁵Colección de cánones..., Concilio III de Toledo (Año 587), II, p. 250.

¹³⁶*Ibidem*, Concilio de Toledo (Año 1323), III, p. 511.

duelos desaguisados, llorando a voces o arrojándose la cara, mesando sus cabellos o rasgando vestidos y haciendo otros extremos, los curas y clérigos no comiencen o cesen los oficios hasta que se callen,¹³⁷ como también en las constituciones sinodales del obispado de Cádiz: «Muy ageno es de pecho christiano hazer llantos y dolerse con demasia de las muertes de los fieles... maltratar los rostros, mesarse los cabellos, darse golpes y hazer otros extremos, que ni los idólatras, ni gentiles hazen».¹³⁸

2. LA MESADURA EN EL ÁMBITO INDIANO

Si los hombres al pasar a las Indias cambiaban en breve tiempo y era imposible reconocer pocos años después a quien un día desembarcó en ellas,¹³⁹ ¿sucedió algo parecido con los gestos y sus significados? ¿sufrieron una adaptación al ser usados en estas tierras? ¿Se encontraron aquí con usos y valoraciones semejantes?

2.1 Importancia de barba y cabellos

Son significativos los textos que aluden a la trascendencia que se le daba a barba y cabellos en Indias.

Si se trata de españoles, concilios y sínodos ordenan que los clérigos no lleven barba ni bigotes ni se dejen crecer el cabello.¹⁴⁰

Signo de respeto por la barba lo dan Cristóbal Colón, cuando se la deja crecer, como manifestación de pesar, al ordenarle los Reyes Católicos que regresara a España¹⁴¹ y Diego Gumiel, que, cual otro Cid, jura sobre ella.¹⁴²

Las barbas, según testimonios, en la época se llevaban largas. En efecto, consta que Francisco Marcián Diañez,¹⁴³ Gonzalo Pizarro,¹⁴⁴ como también el virrey Blasco Núñez

¹³⁷ *Sínodo de Plasencia*, «Capítulo que no se hagan llantos por los difuntos» en Derecho, vida y costumbres de Plasencia y su diócesis en los siglos XV y XVI, vol. II, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1994, p. 541.

¹³⁸ Sínodo convocado por don Antonio Zapata, Cádiz, 1591, tít. XII en María José de la PASCUA SÁNCHEZ, *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*, Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz, 1984, p. 62.

¹³⁹ José DURAND, *La transformación social del conquistador*, Lima, Editorial Nuevos Rumbos, 1958, pp. 24-25.

¹⁴⁰ Nelson C. DELLA FERRERA-Mónica P. MARTINI, *Temática de las constituciones sinodales indianas (s. XVI-XVIII)*, Arquidiócesis de la Plata, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2002, pp. 50-51; *Colección de cánones...*, Concilio III Provincial de México, V, p.589 y Concilio IV Provincial de México, en *Ibidem* VI, p. 252.

¹⁴¹ Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia general y natural de las Indias*, ed. y estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso, Madrid, Atlas, 1959, (BAE, 117), I, p. 52.

¹⁴² Pedro GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA, *Quinquenarios o Historia de las guerras civiles del Perú*, Madrid, Atlas, 1963, (BAE 165) II, p.336.

¹⁴³ *Ibidem*, IV, p. 118.

¹⁴⁴ *Ibidem*, IV, p. 169.

Vela¹⁴⁵ tenían sus barbas «muy largas». Esta circunstancia puede afirmar la costumbre de tirar de ellas, tan común en los fueros y que desaparece en las *Partidas*, posiblemente porque los contemporáneos del Rey Sabio no llevaban barba. Pero esta aseveración de Madero,¹⁴⁶ comprobada tanto desde la legislación¹⁴⁷ como desde la iconografía medieval,¹⁴⁸ podría explicarse por la manifiesta disparidad en la regulación jurídica de la injuria entre *Partidas*, por una parte, y *Fuero Real* y textos precedentes por otra.¹⁴⁹

El excesivo cuidado del cabello entre los soldados es criticado por el chileno Núñez de Pineda y Bascuñán, ya por exceso, los que lo llevan trenzado por atrás, como las *mallenes*, indias que los sirven, ya por defecto, los que se rapan barba y bigote, por parecer más mozos o encubrir las canas.¹⁵⁰

Si se trata de indígenas, merece párrafo aparte el aprecio que los naturales sentían por su cabello —en el que «tienen puesta toda su honra», escribe Cobo—,¹⁵¹ y la afrenta que significaba el hecho de serles cortados, a punto tal que los caciques de las misiones guaraníes se dirigieron al gobernador de Buenos Aires para que prohibiera a los jesuitas insistir en su consejo de que se lo cortaran.¹⁵² Por lo tanto aquí no podemos hablar de trasplante, sino de coincidencia entre la cultura donadora y la receptora.

La estimación que los naturales tenían por sus guedejas se observa tanto 1) en el uso y valoración, como 2) en las ceremonias que las tienen por centro y que presentan analogías con ritos cristianos.

1) La afirmación, referida en general a todos los naturales, sobre la costumbre de traer el cabello largo como «antiguo y venerable ornato»¹⁵³ y que cortarlo sería «a

¹⁴⁵ *Ibidem*, III, p. 33.

¹⁴⁶ MADERO [3], p. 74.

¹⁴⁷ El Concilio de León de 1267 condena al clérigo a pechar 5 soldos «si la barba trogiere grande» (Colección de cánones..., p. 389).

¹⁴⁸ John E. KELLER and Richard P. KINKADE, *Iconography in Medieval Spanish Literature*, Lexington, The University Press of Kentucky, 1984, reproduce la iconografía de las Cantigas de Santa María del ms. T. I. j (Escorial).

¹⁴⁹ Según SERRA RUIZ «Entre las Partidas y la restante obra legislativa de Alfonso X existe una marcada contraposición en la regulación jurídica de la injuria; esta disparidad se manifiesta especialmente acusada entre Partidas y Fuero Real». Destaca este autor que aquellas contienen derecho culto, mientras el Fuero Real responde a las ideas socialmente vividas en su momento (SERRA RUIZ [37], p. 217).

¹⁵⁰ FRANCISCO NÚÑEZ DE PINEDA Y BASCUÑÁN, *Cautiverio feliz*, ed. crítica de Mario Ferreccio Podestá y Raïsa Kordi Riquelme; estudio preliminar de Cedomil Goi, Santiago de Chile, Seminario de Filología Hispánica-Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 2001, 2 vols. p. 654.

¹⁵¹ BERNABÉ COBO, Historia del Nuevo Mundo, en Obras del P. Bernabé Cobo, II, Madrid, Atlas, 1964, (BAE 92), p.237. Agradezco a la profesora Sandra L. Díaz los datos referidos al P. Cobo.

¹⁵² Sandra Liliana DÍAZ, *Lo ordinario y lo extraordinario en el entorno material del guaraní de las Misiones*, Separata del II Congreso Argentino de Americanistas, 1997, Buenos Aires, Sociedad Argentina de Americanistas, 1998, p. 72.

¹⁵³ Leyes de Indias, I, 1.18, Reales cédulas de 1581 y 1587: *Que a los indios que se bautizaren no se les corte el cabello*.

par de muerte»,¹⁵⁴ por lo que se ordena que no se lo corten cuando los bautizan,¹⁵⁵ se explicita particularmente en los araucanos cuando Pineda y Bascuñán observa asombrado la hermosura del cabello de una joven mestiza que, destrenzado, podía servirle de cobertera, pues le llegaba a los talones,¹⁵⁶ cuando relata que los sacerdotes traían cabellos largos hasta la cintura y, los que no los tenían, los traían postizos¹⁵⁷ y, en fin, cuando refiere el aprecio que hacían los guerreros que estaban «tan amartelados» de sus cabellos que no permitían que la tijera se los derribara,¹⁵⁸ pero que al luchar se solían quitar su coleta¹⁵⁹ o, si mataban a un español, se dejaban crecer barba y bigotes, siendo nación que no las usan, «antes se las quitan cuando empiezan a salirles».¹⁶⁰

2) Son numerosos los datos de las ceremonias cuyo elemento primordial era el corte de cabello. Ciertas comunidades indígenas le ponen nombre al niño y al acto lo acompañan con corte de cabello,¹⁶¹ cuando se produce el destete se lo cortaban, mechón a mechón, que era cierto modo de bautismo.¹⁶² Los abipones rasuraban los primeros cabellos de los niños, junto con la imposición del nombre, acto semejante a la circuncisión entre los hebreos o el bautismo entre los cristianos.¹⁶³ En el área peruana encontramos el famoso *rutuchicuy*, que consistía en el primer corte de cabello, que era ofrecido a las huacas o guardado como cosa sagrada.¹⁶⁴

¹⁵⁴ Juan de MATIENZO, *Gobierno del Perú (1567)*, Edition et étude préliminaire par Guillermo Lohmann Villena, Paris-Lima, Institut Français d' Etudes Andines, 1967, p. 80.

¹⁵⁵ El motivo del corte antes del bautismo se origina en el deseo de los españoles de que recibieran el sacramento con la mayor decencia, pero por esta causa huyen del bautismo (Leyes de Indias, I, 1.18). Matienzo escribe: «yo no hallo inconveniente que los traigan, si no es por la limpieza» (MATIENZO [154], p.80). Encinas se pregunta si no convendría cortárselos a todos, porque siendo general no lo sintiesen los que se hacen cristianos (Diego de ENCINAS, *Cedulario indiano*, Reproducción facsímil de la edición única de 1596 con estudio e índices de Alfonso García Gallo, Libro IV, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945, p.360). Juan de SOLÓRZANO Y PEREYRA, *Política indiana*, estudio preliminar por Miguel Angel Ochoa Brun, Madrid, Atlas, 1972, (BAE 252), I, Lib. II, cap. XXV.17 se refiere al tema y afirma que el tener crecido el cabello no es cosa que estorba al Bautismo, y si estorbara también se les debiera cortar a las mujeres.

¹⁵⁶ NÚÑEZ DE PINEDA Y BASCUÑÁN [150], p. 107-108.

¹⁵⁷ *Ibidem*, pp. 121, 455, 736-7.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 654.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 109.

¹⁶⁰ *Idem*. El uso de barba y bigotes por los indios cae fuera de nuestro interés, pero la afirmación de Pineda y Bascuñán en cuanto a que se quitaban las barbas, se confirma por el elocuente testimonio del P. Cobo: «La barba les nace más tarde que a los españoles, poca y mal poblada, con los pelos tan gruesos y recios como el cabello. Todos generalmente usan arrancársela, luego que apunta, con unas pinzas de cobre, sin consentir les nazca pelo en el rostro, excepto las cejas y las pestañas. Era costumbre tan universal esta entre los indios, y el criar cabello largo, que no había nación que no la guardase; y así todos se admiraron cuando vinieron acá los primeros españoles de verlos barbados» (COBO [151], II, p.13). Esto explica las escasas referencias sobre quienes la lucían, como un cacique colombiano (*Documentos inéditos para la historia de Colombia*, coleccionados por Juan Friede, IV (1533-1538), Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 1956, Anexo, p. 343).

¹⁶¹ Mónica P. MARTINI, *El indio y los sacramentos en hispanoamérica colonial. Circunstancias adversas y malas interpretaciones*, Buenos Aires, PRHISCO-CONICET, 1993, p.107 (San Andrés Xunxi, Quito).

¹⁶² *Ibidem*, p. 101 (Bogotá).

¹⁶³ *Idem*.

¹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 101 y 105.

2.2 Terminología

Al respecto, en el ámbito hispanoamericano, además de «mesar»,¹⁶⁵ «cortar»¹⁶⁶ y «trasquilar»,¹⁶⁷ encontramos las expresiones de «arrancar»,¹⁶⁸ «pelar»,¹⁶⁹ «quitar»,¹⁷⁰ «raer»,¹⁷¹ «rapar»,¹⁷² «sacar»,¹⁷³ «tirar»¹⁷⁴ y «tomar»¹⁷⁵ barbas y cabellos.

2.2.1 En textos históricos

Según los testimonios localizados, muchos del ámbito peruano y colombiano, la mesadura se puede considerar:

2.2.1.1 Como injuria

La padecen no solo los vivos sino también los muertos. Son ejecutores de ella casi siempre españoles, aunque algún indio puede apropiarse de la hispánica costumbre.

Si vivos, la mesadura no está nunca sola sino que la acompañan otras acciones que la refuerzan: dar palos¹⁷⁶ o poner las manos,¹⁷⁷ insultar¹⁷⁸ —deshonra de palabras—, dar bofetadas,¹⁷⁹ arrastrar¹⁸⁰ y se agrava si este maltrato se dirige a caballeros o fijosdalgos y sin causa que lo motive, solo por costumbre.¹⁸¹ La intimidación podía comenzar con el corte de barba y continuar con la amenaza de puñaladas, lo cual era mucho más grave.¹⁸²

¹⁶⁵ *Documentos inéditos de Colombia* cit., III, Fragmentos de la probanza hecha contra Pedro de Heredia, p. 235.

¹⁶⁶ GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA [142], IV, p. 168.

¹⁶⁷ ENCINAS [155], I, *Instrucción que se da a los virreyes del Perú*, p. 320.

¹⁶⁸ Diego FERNÁNDEZ, *Historia del Perú*, estudio preliminar y edición por Juan Pérez de Tudela Bueso, Madrid, Atlas, 1963 (BAE 164), p. 86.

¹⁶⁹ GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA [142], IV, p. 336.

¹⁷⁰ FERNÁNDEZ DE OVIEDO [141], V, p. 296.

¹⁷¹ Reginaldo de LIZÁRRAGA, *Descripción breve de toda la tierra del Perú, Río de la Plata y Chile*, Buenos Aires, Union Académique Internationale-Academia Nacional de la Historia, 1999, con estudio preliminar de Edberto O. Acevedo, p. 98.

¹⁷² NÚÑEZ DE PINEDA Y BASCUÑÁN [150], p. 654.

¹⁷³ FERNÁNDEZ [168], I, p. 259.

¹⁷⁴ LIZÁRRAGA [171], p. 405.

¹⁷⁵ GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA [142], III, p. 33.

¹⁷⁶ *Documentos inéditos... de Colombia*, III, p. 235.

¹⁷⁷ FRANCISCO OROZCO Y JIMÉNEZ, *Colección de documentos históricos inéditos o muy raros referentes al arzobispado de Guadalajara* citado por Peter BOYD-BOWMAN, *Léxico hispanoamericano del siglo XVI*, Londres, Thamesis Book Limited, 1971, p. 585.

¹⁷⁸ «llamándoles muchas palabras feas e injuriosas» (*Documentos inéditos... de Colombia* cit., III, p. 239).

¹⁷⁹ *Fuentes documentales para la historia del Nuevo Reino de Granada desde la instalación de la Real Audiencia en Santafé*, dirigida por Juan Friede, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, VIII (1581-1590), 1976, p. 79.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 266.

¹⁸¹ *Documentos inéditos... de Colombia* cit., III, p. 235.

¹⁸² Ver después n.º 188.

Laicos y eclesiásticos fueron sujetos activos de la mesadura. La padecieron a su turno no solo deanes y visitadores sino oficiales reales y soldados.

El gobernador Pedro de Heredia la propinaba a sus soldados sin causa ni razón y consta en la probanza en su contra,¹⁸³ y lo mismo hacía con los oficiales reales, y si bien estos no la nombran, puede incluirse en la expresión «nos maltrata así de obras como de palabras».¹⁸⁴

No se quedaban atrás ni el obispo de Nueva Galicia, al agredir a un deán,¹⁸⁵ ni el cacique mestizo Diego de Torre quien informa al Consejo que «no tenía por inobediencia el haber pelado las barbas y arrastrado a vuestro juez visitador».¹⁸⁶ Interesante testimonio de aculturación que en 1584 muestra a un indio haciendo suyas las injurias de los españoles.

Y hasta una mujer era considerada capaz de actuar en consecuencia. Se trata de doña Juana de los Ríos, mujer de Martín de Robles, de la que se decía que había adulterado con Pablo de Meneses. El marido manda decir a este que él no era hombre para pedirle cosa alguna a su mujer y que ella «era persona de tal calidad que le pelara las barbas y diera chapinazos».¹⁸⁷

Y la disputa entre dos antiguos amigos, como sucedió entre Diego de Carvajal, el Galán, y Francisco Marcián Diáñez, termina cuando aquel arremetió contra este daga en mano y le cortó las barbas.¹⁸⁸

Si se trata de muertos, tanto en los fueros como en las Partidas se alude a los ultrajes a los muertos y a su castigo, pero en la VII, 9, 12, aunque describe con detalle todas las injurias que se podían hacer a un difunto, no incluye la que nos ocupa, quizá por la razón arriba expuesta.¹⁸⁹

Sin duda entra en la categoría de gravísima la injuria hecha en la cabeza del virrey Blasco Núñez Vela, derrotado en la batalla de Quito y degollado por orden del licenciado Carvajal, hermano del factor del mismo apellido, a quien el virrey mató en un rapto de furor, pese a la afirmación de la víctima de no ser traidor. Este agravio excede la injuria común y se convierte en despiadada venganza, solo explicable en el tremendo contexto de las guerras civiles peruanas. Injuria excepcional, donde el injuriado ni sufre ni siente el agravio, sí, en cambio, afecta a su familia, a sus amigos, a la sociedad y, en especial, al Estado del que el virrey formaba parte como funcionario. Si bien no es nuevo el ultraje

¹⁸³ *Documentos inéditos... de Colombia* cit., III, p. 235.

¹⁸⁴ *Ibidem*, p. 274.

¹⁸⁵ OROZCO Y JIMÉNEZ [177], p. 585.

¹⁸⁶ *Fuentes documentales... Nuevo Reino de Granada*, VIII, p. 266.

¹⁸⁷ FERNÁNDEZ [168], I, p. 298.

¹⁸⁸ GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA [142], IV, p. 118. Sobre el hecho, cf. Nelly R. PORRO, «La defensa de la honra a uso de Indias», en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 12, 1986, pp. 323-331.

¹⁸⁹ Ver antes n^o 149.

a muertos durante el Medioevo,¹⁹⁰ en este caso el agraviado representa al monarca y por ello la injuria excede a la soportada por un noble, aunque de alta prosapia.

De los cronistas, unos no hablan del hecho¹⁹¹ o quieren silenciar el agravio y expresan de manera velada que «he oído decir, se usaron algunos malos tratamientos con la cabeza, que por no los haber visto, no los especifico»;¹⁹² otros, que escriben de oídas, sin haber estado en Indias¹⁹³ o lejos del teatro de los acontecimientos,¹⁹⁴ aclaran su relato con un «dicen», que los releva de otra prueba. Por fin, algunos se refieren con detención a un hecho que sin duda conmovió a los que lo presenciaron o tuvieron noticia de él. Ellos son Fernández¹⁹⁵ y Gutiérrez de Santa Clara,¹⁹⁶ que vivieron en el Perú y fueron destacados cronistas de las guerras civiles, quienes no solo relatan con lujo de detalles el suceso, sino vuelven a recordarlo al narrar acontecimientos en que actúa un protagonista del mismo.¹⁹⁷ Ambos autores coinciden en que la injuria no consistió solo en pelarle las barbas, luego de ser degollado, sino en llevarlas en la gorra como empresa con lo que demostraban «el rancor y enojo que tenían contra él».¹⁹⁸

Si recordamos la ropa que vestía Carvajal —según testimonio de Garcilaso— parece que en la época era común adornar el sombrero con muchas plumas blancas y negras de las alas y cola de las gallinas comunes,¹⁹⁹ pero el funesto adorno, en el caso de los sombreros de Ventura Beltrán y Juan de la Torre Villegas, usado como seña de haber estado en la batalla, no hace sino comprobar las tremendas pasiones que movían a los protagonistas de estos dramáticos sucesos.

Este macabro suceso presenta un notable paralelismo en la época medieval, pero sin igualar la crueldad de los peruleros, pues mientras estos lucen en los sombreros las barbas del virrey asesinado, el Cid guarda en su bolsa, como testimonio de haberlo vencido, las del conde de Cabra, su enemigo vivo.²⁰⁰

¹⁹⁰MADERO [3], p. 87.

¹⁹¹Juan Cristóbal CALVETE DE ESTRELLA, *Rebelión de Pizarro en el Perú y vida de don Pedro Gasca*, en *Crónicas del Perú* IV, Madrid, Atlas, 1964 (BAE 167), p. 280. Antonio de HERRERA, *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierra-firme de el mar oceano*. Prólogo de J. Natalicio González, Buenos Aires, Editorial Guaranía, IX, Buenos Aires, 1946, p. 322.

¹⁹²Parecer dado a la Gasca por un pasajero que vino del Perú, en *Documentos relativos a don Pedro de la Gasca y a Gonzalo Pizarro*, ed. por Juan Pérez de Tudela Bueso, Madrid, Real Academia de la Historia, 1964, II, p. 129.

¹⁹³Francisco LÓPEZ DE GÓMARA, *Hispania Victrix en Historiadores primitivos de Indias*, dirigida e ilustrada por don Enrique de Vedia, I, Madrid, Atlas, 1946 (BAE 22), p. 264.

¹⁹⁴FERNÁNDEZ DE OVIEDO [141], V, p. 277.

¹⁹⁵FERNÁNDEZ [168], I, p. 86.

¹⁹⁶GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA [142], III, p. 33.

¹⁹⁷Se trata de Juan de la Torre que «había pelado las barbas a la cabeza del virrey» (FERNÁNDEZ [168], I, pp. 1555-156 y GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA [142], IV, pp. 334 y 336).

¹⁹⁸GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA [142], III, p. 33.

¹⁹⁹Inca Garcilaso DE LA VEGA, *Historia general del Perú*. Segunda parte de los *Comentarios reales de los Incas*, edición al cuidado de Angel Rosenblat y elogio del autor por José de la Riva Agüero, Buenos Aires, Emecé Editores, 1944, II, pp. 266-270.

²⁰⁰*Poema de Mio Cid*, v. 3291.

2.2.1.2. Como castigo

Solo la padecen los indios; los españoles no la sufren.

En el afán punitivo contra indios compiten tanto religiosos como laicos. Entre los primeros, recordamos a aquel sacerdote que castigó a un indio, que llevaba un mensaje del adoratorio de Titicaca a Quito, haciéndolo azotar y trasquilar, pero el indio le dijo que lo podría hacer, aunque no le impediría llevar el mensaje, lo cual así sucedió, porque el reo desapareció a pesar del cepo.²⁰¹ También lo utilizaron los doctrineros cuando querían obligar a casar a un indio o india contra su voluntad,²⁰² lo que dio lugar a un elocuente dibujo de Guamán Poma que muestra a un padre cura que tiene asida de los pelos a una pareja que se propone casar, evidentemente sin el beneplácito de ambos.²⁰³ Fue para evitar este abuso de los sacerdotes, en cuanto a tener cepos y trasquilar, que el licenciado Castro decide implantar el régimen de corregidores,²⁰⁴ aunque sin mucho éxito para frenar la costumbre.

Entre los laicos, encomenderos, corregidores y alcaldes utilizaron el mismo método, ya para apretarlos a que pagaran sus tributos,²⁰⁵ ya porque los jornaleros faltaban a sus trabajos,²⁰⁶ ya, en fin, para que las indias aceptaran casarse a la fuerza con el candidato que les imponían.²⁰⁷

2.2.1.3 Como lamento

Es tal el auge de la mesadura como demostración de dolor, que no solo se encuentra en testimonios de la realidad sino que aparece en representaciones teatrales.

En el primer caso se alude a lamentos por muerte. Debieron de ser estos tan exagerados que el P. Lizárraga considera digno de recordar que la mujer de Sancho de Ure, excelente cristiano, cuando este murió «no hizo los extremos y tragedias que otras suelen hacer»,²⁰⁸ aludiendo posiblemente, sin nombrarla, a la mesadura.

No todas las mujeres tienen «una tristeza subjeta a la razon», que el dominico antes nombrado alaba, como lágrimas piadosas y cristianas,²⁰⁹ las más manifiestan extremos y tragedias. Es significativo al respecto el relato de Díaz del Castillo al narrar

²⁰¹ LIZÁRRAGA [171], p. 154.

²⁰² DAISY RÍPODAS ARDANAZ, *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, p. 235.

²⁰³ FELIPE GUAMÁN POMA DE AYALA [Waman Puma], *Nueva Coronica...* ed. crítica de John V. Murra y Rolena Adorno; traducciones y análisis textual del quechua por Jorge L. Urioste, 3 vols. México, Siglo Veintiuno, 1980, t. II, p. 543.

²⁰⁴ GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1957, p. 511.

²⁰⁵ NÚÑEZ DE PINEDA Y BASCUÑÁN [150]., pp. 599-569; 600-601.

²⁰⁶ LIZÁRRAGA [171], p. 126.

²⁰⁷ RÍPODAS ARDANAZ [202], p. 234.

²⁰⁸ LIZÁRRAGA [171], p. 138.

²⁰⁹ *Ibidem*.

el fallecimiento de Pedro de Alvarado, cuando su mujer, doña Beatriz de la Cueva, «rompía la cara y se mesaba los cabellos juntamente con sus damas y doncellas»²¹⁰ y por más sentimiento mandó entintar con betún negro las paredes de su casa.²¹¹

Pero, además de lamento por un difunto, la mesadura se produce en situaciones difíciles, soportadas por quien sufre prisión,²¹² padece enojo,²¹³ peligro²¹⁴ o huida.²¹⁵

Si se trata de representaciones teatrales, Gutiérrez de Santa Clara relata las fiestas que organizó Gonzalo Pizarro en Lima cuando, después de haber corrido toros, se hizo una invención de moros y cristianos. Esta danza, «producto de exportación, y no uno ocasional»²¹⁶ era, según Warman Gryj, a la vez, declaración de unidad frente a un ambiente hostil, reafirmación de la continuidad de las tradiciones originales y reiteración del papel de los conquistadores que se sentían depositarios de una santa cruzada, digna sucesora de la que realizaron sus antepasados.²¹⁷

En la Danza nombrada, el rey de los moros fue el capitán Pedro de Puelles, que entró muy engalanado con brocados, joyas de oro, esmeraldas y perlas, acompañado de una cuadrilla con el estandarte que lucía una media luna. Por su parte los cristianos, cuyo capitán fue don Baltasar de Castilla, iban muy alhajados, vestidos de seda y brocados y su estandarte mostraba al Señor Santiago. Estos defendieron su castillo ante el ataque de los moros, y luego de una batalla con tiros de artillería y arcabucería que parecía verdadera, los moros huyeron y su rey y comitiva fueron apresados y amarrados con sogas al pescuezo; el rey moro viéndose en esta situación «se pelaba las barbas de una máscara que traía, mirando el cielo y blasfemando de Mahoma».²¹⁸

Entre los araucanos, según testimonio de Núñez de Pineda y Bascuñán que refleja costumbres antiguas de los indios, se rasgaban las cabezas y pelaban los cabellos al momento del entierro, echándolos encima del cadáver como una ofrenda²¹⁹; y entre los peruanos, escribe Cobo: «muchas de las mujeres de los señores, en la muerte de ellos, para mayor demostración de tristeza, se cortaban el cabellos».²²⁰

²¹⁰Bernal Díaz DEL CASTILLO, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Barcelona, Planeta, 1992, p. 856.

²¹¹*Ibidem*, p. 924.

²¹²FERNÁNDEZ [168], I, p. 326.

²¹³FERNÁNDEZ DE OVIEDO [141], III, p. 72.

²¹⁴GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA [142], II, p. 250.

²¹⁵Carta de Hernando de Bachicao a Gonzalo Pizarro en Documentos relativos a don Pedro de la Gasca..., I, p. 435.

²¹⁶Arturo WARMAN GRyj, *La danza de moros y cristianos*, México, Sep/Septentas 46, 1972, p. 42.

²¹⁷*Ibidem*, p.71. También se ha ocupado del tema Rafael Heliodoro VALLE, *Santiago en América*, México, Editorial Santiago, 1945, p. 51 y ss.

²¹⁸GUTIÉRREZ DE SANTA CLARA [142], II, pp.301-302.

²¹⁹NÚÑEZ DE PINEDA Y BASCUÑÁN [150], pp. 493, 499 y 501.

²²⁰COBO [151], II, p. 274.

2.2.1.4 Como juramento

Conozco un único testimonio de juramento avalado con mesadura. En la situación protagonizada por Juan de Berrio se unen ambas acciones de manera inobjetable: «echó la mano derecha a sus propias barbas, y sacando dellas, dixo a los soldados: Tomad señores, que yo os empeño estas barbas».²²¹

2.2.2 En los textos legales

2.2.2.1 Como injuria

No se legisla sobre el particular ni en textos civiles ni eclesiásticos, lo cual indica desinterés por una costumbre de raigambre medieval vigente, como vimos, de preferencia entre españoles. Debo aclarar que si bien desde la perspectiva española no se trata de una injuria, nos parece que vale la pena indicar aquí que la Constitución 13, de la 2ª parte del Sínodo del obispo Trejo y Sanabria, castiga la crueldad de muchos españoles al trasquilar indias de servicio, pues el hecho implicaba una injuria para la víctima porque las indias perdían por este hecho el amor de sus maridos,²²² pero, en principio, a la india se la estaba castigando, no injuriando.

2.2.2.2 Como castigo

Tanto las fuentes jurídicas civiles como las eclesiásticas se refieren a indígenas.

En cuanto a las primeras, Matienzo afirma que se les aplicará a los públicamente amancebados y a los que ahúsen y alarguen las cabezas de los niños,²²³ y Toledo castiga con la misma pena a quienes no manifiesten a los dogmatizadores y hechiceros,²²⁴ y a los caciques borrachos, si son de los hatunlunas.²²⁵ Mientras Encinas otorga jurisdicción a los alcaldes de los repartimientos para conocer causas de hasta 10 pesos y azotar y trasquilar a los indios,²²⁶ el gobernador García de Castro ordena a los corregidores que no consientan que religiosos ni sacerdotes «tengan cepos, ni açoten ni tresquilen a los indios»²²⁷ en un todo de acuerdo con las Leyes de Indias, según reales cédulas

²²¹FERNÁNDEZ [168], I, 256.

²²²Monica P. MARTINI, «Las constituciones sinodales indianas entre la adecuación y la originalidad», *Revista de Historia del Derecho*, Homenaje a Ricardo Zorraquín Becú, 28, 2000, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, p. 393, nª 50 y DELAFERRERA y MARTINI [140], Término Tusa, p. 207.

²²³MATIENZO [154], p. 80.

²²⁴*Ordenanzas generales de corregidores del virrey Toledo*, en LOHMANN VILLENA [204], p. 531.

²²⁵*Ibidem*, p. 532. Se denominaba hatunlunas a los indios que tributaban, ya viviendo en la costa o en la sierra (*Ibidem*, p. 269, nª 11).

²²⁶ENCINAS [155], I, p. 320.

²²⁷LOHMANN VILLENA [204], p. 511.

de Felipe II y sus sucesores.²²⁸ Actitud que confirma el duque de la Palata a fines del siglo XVII.²²⁹

Si se trata de legislación canónica, concilios y sínodos ordenan que se trasquile al que no se confiese²³⁰; el I Concilio Limense aplica la misma pena a los bigamos²³¹ y a los hechiceros bautizados si fueran hallados en flagrante delito,²³² mientras el III Concilio Limense al que perjurar.²³³ En la confesión por intérprete, el obispo Peña Montenegro recomienda a los curas que expliquen a los intérpretes la grave ofensa que cometen al descubrir algo de lo oído en confesión, y que esta falta se castiga «azotándole y trasquilándole en público».²³⁴ Por último, Arriaga, con el fin de extirpar las idolatrías, ordena el mismo castigo al que baile y cante al uso antiguo.²³⁵

2.2.2.3 Como lamento

Estas expresiones de dolor, consideradas supersticiones ilícitas son condenadas por las Constituciones sinodales de fray Juan de los Barrios (1556) porque gritando y mesándose no se oyen los oficios divinos, por lo que manda que se callen o cesen dichos oficios.²³⁶ Esta ordenanza tiene su paralelo con otras disposiciones seculares y eclesiásticas con vigencia en la Península, según ya expresé.

3. CONCLUSIONES

Se debe destacar la importancia de los gestos estudiados, cuya fuerza se mantiene en la costumbre popular y trasciende los límites cronológicos de este trabajo.

En el imaginario colectivo de los siglos XVI-XVII en Indias está vivo el gesto medieval de mesar en cuanto a injuria, castigo y lamento, pero debemos subrayar matices.

En América, el trasquilar los cabellos combina elementos de la cultura donadora y de la receptora. Cabe destacar que, como injuria, los testimonios aluden a españoles contra españoles, si bien, como excepción, pudo utilizarlo algún indio aculturado.

Los naturales considerados vencidos por conquista y, por lo tanto, inferiores, no eran pasibles de ser injuriados por este gesto, en cambio, como castigo, se aplica rei-

²²⁸ *Leyes de Indias* I.13.6.

²²⁹ LOHMANN VILLENA [204], p. 581.

²³⁰ MARTINI [161], pp. 142-143.

²³¹ RÍPODAS ARDANAZ [202], p. 156-157.

²³² Pierre DUVIOLS, *La destrucción de las religiones andinas (Conquista y Colonia)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977, p. 234.

²³³ SOLÓRZANO [155], Lib. II, cap. XXVIII, nº 34.

²³⁴ MARTINI [161], p. 130.

²³⁵ Pablo José de ARRIAGA, *Constituciones*, p. 275 en *Extirpación de la idolatría del Perú, en Crónicas peruanas de interés indígena*, ed. y estudio preliminar de Francisco Esteve Barba, Madrid, Atlas, 1968 (BAE 209).

²³⁶ Constituciones sinodales de fray Juan de los Barrios (1556), tít. III, cap. XV en Mario Germán ROMERO, *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 1960. Agradezco a la doctora Mónica Martini esta referencia.

teradamente en su persona y no aparece español que reciba tal punición. Se utiliza como castigo el trasquilar a los indios dado el enorme valor que estos concedían a sus cabellos, por lo cual, más que por la tradición medieval o el trasvase cultural, se observa que la cultura donadora se suma a la particular visión de la receptora.

Como lamento por muerte se repite el gesto tanto por españoles como por indígenas. Los araucanos no solo se pelan los cabellos sino que los tiran sobre el difunto, como una ofrenda y, en el ámbito peruano, las mujeres de los señores se lo cortaban por duelo. En cambio, como lamento por otras causas es común su uso entre españoles no entre indígenas, según lo observado en las áreas estudiadas.

La costumbre de jurar sobre la barba también pasa a América, pero arrancándosela, situación que no parece tener paralelo en el Medioevo.

Las mujeres no actúan como sujetos activos del gesto salvo en los lamentos, aunque se las considera capaces de mesar.

El acto de la mesadura como injuria implicaba muchas veces sufrir la repulsa social; era una acción tan vituperable que merecía ser recordada, ya en la probanza contra un gobernador para su posible castigo, ya por un cronista que estigmatiza a quien ofendió de esta manera a un virrey, que además estaba muerto, no solo con la mala fama que adquirió por ello, sino con la mala suerte que posteriormente le tocó por haber protagonizado el hecho.

Sería interesante bucear en la documentación de los siglos posteriores a fin de comprobar su vigencia y la posible influencia de las costumbres indígenas en su permanencia como injuria o castigo, tanto en el corte de la trenza a las mujeres —simpatusada— como en afeitar patillas o arrancar la barba a los hombres. Al respecto puedo recordar, fuera del período estudiado, este castigo a negros y mulatos en bandos de buen gobierno de mediados del XVIII.²³⁷

²³⁷ Que los peones no estén juntos ni en pulperías ni en las esquinas, bajo pena de ser llevados a la cárcel por tres días y pagarán el carcelaje por la primera vez, y por la segunda, 25 azotes y si se los cogiese con cuchillo o navaja grande, se les impondrá 25 azotes y «rapadas las cejas y la cabeza siendo mulato, indio o negro libre o esclavo», el blanco pagará 12 pesos de multa (Bando del corregidor y justicia mayor Félix José de Villalobos, Mendoza, 15 de marzo de 1764) y en un auto de buen gobierno de Salta se ordena que nadie entre a las iglesias y lugares sagrados «con el pelo atado, pena de cortárselo» (1784). Agradezco la noticia al doctor Víctor Tau Anzoátegui quien trabaja sobre el tema Bandos de buen gobierno en el Río de la Plata.